

Para mayor información comunicarse con:

María Laura Lede Pizzurno
laura.ledede@mitranicaballero.com

María Morena Del Río
morena.delrio@mitranicaballero.com

ALERTA REGULATORIA | CONTROL DE ALIMENTOS

7 de agosto de 2026

Decreto (PEN) 697/2026ⁱ: el SENASA pasa a concentrar el registro, la fiscalización y el control alimentario. El INAL queda fuera del sistema.

El Decreto 697/2026 es la tercera reforma significativa al Sistema Nacional de Control de Alimentos en poco más de un año (tras los Decretos 35/2025ⁱⁱ, 538/2025ⁱⁱⁱ y 790/2025^{iv}). Sus efectos principales son:

- **Centralización operativa.** El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) absorbe la totalidad de las funciones operativas de registro de productos y establecimientos, habilitaciones, inspecciones, fiscalización higiénico-sanitaria, control de importaciones y aplicación de sanciones que antes ejercía la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT), a través del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), eliminando la distribución entre ANMAT/INAL y SENASA que existía previamente.
- **Separación entre control y rectoría.** El Ministerio de Salud, a través de la Secretaría de Gestión Sanitaria, conserva la definición de lineamientos sanitarios, la aprobación de modificaciones al Código Alimentario Argentino (CAA), la fijación de límites microbiológicos y toxicológicos, la evaluación de ingredientes/aditivos, y la regulación del rotulado, pero pierde las funciones ejecutivas de control que pasan al SENASA. El SENASA ejecuta; Salud normatiza.
- **Registro único de productos y establecimientos.** El registro y su actualización queda a cargo del SENASA. Comprenderá todos los establecimientos que elaboren, industrialicen, procesen, almacenen o transporten productos alimentarios de origen animal y/o vegetal con destino al tránsito federal o internacional, sin distinción. Las habilitaciones y registros ya otorgados seguirán siendo válidos, por lo que los establecimientos y productos que ya cuenten con RNE/RNPA, no deberán reinscribirse.
- **Salida del sistema.** El INAL deja de integrar formalmente el Sistema Nacional de Control de Alimentos. Sus funciones se redistribuyen entre el SENASA y la Secretaría de Gestión Sanitaria.

Vigencia inmediata. El decreto rige desde el día de su publicación.



❖ Normas Modificadas

El decreto interviene sobre tres cuerpos normativos centrales del régimen de control alimentario argentino:

- Decreto 2126/1971 (reglamentación de la Ley 18.284)

Se sustituyen los artículos 2° del Anexo I y los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 11, 12 y 14 del Anexo II. Se derogan los artículos 8° y 21 del Anexo II. Estas modificaciones, complementan las previamente implementadas a través del Decreto 35/2025.

Los cambios más relevantes incluyen:

- **Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.** La función antes unificada en la Secretaría de Estado de Salud Pública se desdobra: (a) rectoría y normatización a cargo de la Secretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud; y (b) todas las demás competencias operativas a cargo de SENASA. Se mantiene la previsión de que cada Provincia determina el organismo que ejercerá la autoridad sanitaria en la jurisdicción.
- **Autorización de Productos.** Se mantiene a cargo de las autoridades sanitarias locales que cada jurisdicción designe. La solicitud deberá ser presentada través del formulario informático que establecerá el SENASA que será uniforme para todo el país. Se fija un plazo de 30 días para la emisión de la autorización, vencido el cual el solicitante queda autorizado para utilizar el número de trámite o registro y comercializar el producto sin limitaciones hasta su aprobación (antes estaba condicionado a que la solicitud reuniera los requisitos formales del trámite). La Autoridad Sanitaria competente queda autorizada a inspeccionar el establecimiento y tomar las muestras necesarias para certificar las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas del producto.
- **Plantas en diferentes jurisdicciones.** En caso de varias plantas de elaboración o fraccionamiento ubicadas en diferentes jurisdicciones, obtenida la autorización para la elaboración o fraccionamiento de un producto en una jurisdicción, ella se considerará válida para todas las demás. Sin perjuicio de ello, cada autoridad sanitaria debe establecer, en su jurisdicción, si el producto autorizado es susceptible de ser elaborado o fraccionado de acuerdo a las exigencias del CAA en los establecimientos instalados en esa área.
- **Importaciones simplificadas. Reconocimiento ampliado de certificaciones extranjeras.** Se mantiene (i) la regla de que los productos con certificación de países identificados en el Anexo III o que apliquen normas del *Codex Alimentarius* (FAO/OMS) quedan eximidos de incorporación previa al CAA, (ii) el régimen de reconocimiento de equivalencias para países con tratados de integración económica o acuerdos de reciprocidad (previa evaluación del



sistema de control), y (ii) la regla residual expresa que obliga a los productos importados no cubiertos por las categorías anteriores a acreditar el cumplimiento pleno del CAA; extendiendo ahora el reconocimiento de certificaciones a "aditivos, coadyuvantes de tecnología, ingredientes" (antes solo "productos alimenticios y/o envases"). También se precisa que para obtener la eximición la certificación que se presente debe ser una "certificación de libre venta o documento análogo".

- **Operaciones de exportación.** Se le reconoce a la Autoridad Sanitaria Nacional la facultad de verificar, hasta el momento del embarque, las condiciones de la mercadería a exportar. Esta facultad había sido eliminada por el Decreto 35/2025.
- **Regla de remisión al derecho extranjero.** Los aditivos, coadyuvantes de tecnología o ingredientes certificados por países del Anexo III, no previstos en el CAA para la categoría de alimento de que se trate, o que no tengan en el CAA condiciones de uso específicas, deben respetar las condiciones de uso del país emisor. No obstante, las prohibiciones y límites máximos de uso del CAA prevalecen.
- **Ventanilla única.** Se asigna al SENASA la función de "ventanilla única" de comunicación de alertas sanitarias alimentarias a nivel nacional, antes a cargo de la Secretaría de Salud/ANMAT.
- **Registro Único de Productos y Establecimientos.** Pasa a estar a cargo del SENASA (antes ANMAT), quedando establecido que se tratará de un sistema informático (digitalizado) y unificado para todo el país. Se fija un plazo de implementación de 180 días.
- **Infracciones.** Cambia la autoridad sancionadora de la Secretaría de Salud al SENASA, y se elimina el procedimiento sumarial que preveía vista por 5 días, resolución en 10 días, prórroga por distancia. La norma remite a "la normativa vigente", lo que implica que se aplicará el régimen sancionatorio propio del SENASA.
- **Recurso contra las decisiones la autoridad sanitaria competente.** Se elimina la necesidad de presentar el recurso ante la Secretaría de Estado de Salud Pública: ahora el recurso se interpone directamente ante el fuero judicial. El cambio elimina el paso administrativo previo.
- **Facultad de inspección.** Para verificar el cumplimiento del CAA y sus normas reglamentarias, el SENASA queda ahora facultado para practicar inspecciones a los establecimientos, habilitados o no, donde se produzcan, elaboren, fraccionen, depositen o expendan alimentos. Esta facultad la tenía la Secretaría de Salud Pública.



- Decreto 815/1999 (Sistema Nacional de Control de Alimentos)

Se sustituyen los artículos 3º, 4º, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 40 y 43. Se derogan los artículos 23, 24, 35, 36, 38 y los Anexos I y II. Estas modificaciones, complementan las previamente implementadas a través del Decreto 538/2025.

Entre los cambios principales se advierten:

- **Nueva composición del Sistema Nacional de Control de Alimentos.** Queda integrado exclusivamente por la Secretaría de Gestión Sanitaria y el SENASA, cada uno con funciones específicas. La ANMAT y el INAL dejan de ser componentes formales, sumándose a la suerte de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), eliminada por el Decreto 538/2025.
- **Actualización del CAA.** Se mantiene como función conjunta de ambos ministerios (Salud y Economía) por resolución conjunta, con un plazo máximo de 45 días hábiles para resolver los proyectos de modificación. El cambio relevante es que la ANMAT deja de ser el brazo del Ministerio de Salud en este proceso, siendo reemplazada por la Secretaría de Gestión Sanitaria. Además, se elimina la referencia a los acuerdos celebrados en el MERCOSUR como base de las adecuaciones requeridas por el CAA, dejándolo más genérico.
- **Eliminación de la diferenciación por tipo de producto.** Se derogan las distinciones competenciales basadas en la naturaleza de los productos. Todo queda bajo la órbita de SENASA. Además, se le asignan al SENASA funciones de evaluación y fiscalización sobre envases/materiales en contacto con alimentos.
- **Funciones a cargo del Ministerio de Salud.** Se reemplaza a la ANMAT/INAL por la Secretaría de Gestión Sanitaria, y se transforma el rol de ejecutor de control y fiscalización (facultades operativas) a rol de rector/supervisor (facultades normativas).
- **Carnet de manipulación de alimentos.** Las antes denominadas “Libretas sanitarias”, exigidas a las personas empleadas en los establecimientos alimentarios, ahora no vencen una vez otorgados.
- **Base Única de Datos.** El Sistema Nacional de Control de Alimentos utilizará la Base Única de Datos del SENASA como sistema informatizado exclusivo. Dicha base tendrá la capacidad para incorporar los datos correspondientes a establecimientos, productos, normativa, laboratorios, inspecciones, infracciones, sanciones, habilitaciones, etc., y podrá ser accedida por todos los integrantes del Sistema. Se mantiene la obligación de las autoridades nacionales, provinciales y de la CABA de actualizar diariamente la base y comunicar todas las habilitaciones y autorizaciones de establecimientos y productos efectuadas en sus jurisdicciones, así como las sanciones aplicadas.



- **Habilitación de establecimientos de productos lácteos.** Se eliminó la habilitación conjunta (SENASA + ANMAT). Ahora, en el caso de establecimientos de tránsito federal/internacional la habilitación será realizada por el SENASA, que puede delegarla a las provincias mediante convenios específicos. Respecto de establecimientos de comercialización local la habilitación queda a cargo de la autoridad provincial o municipal correspondiente, pero sujeta al sistema de auditoría concurrente del SENASA. Se otorga un plazo de 2 años a los establecimientos para que modifiquen los rótulos aprobados a la fecha. Deben incluir la leyenda "Autorizada su comercialización en todo el territorio nacional".
 - **Coordinación con las Provincias.** Se mantiene en cabeza ahora del SENASA la obligación de propender a la descentralización de sus funciones operativas celebrando convenios con las provincias bajo cinco condiciones mínimas: (i) igual arancel por igual servicio; (ii) igual sanción por igual infracción; (iii) capacidad de control equivalente; (iv) cursos permanentes de capacitación; y (v) inspecciones periódicas a cargo de las autoridades nacionales.
- **Decreto 1812/1992 (controles de importaciones)**

Se sustituyen los artículos 5º, 7º, 8º, 15, 19 y 22. Estas modificaciones, complementan las previamente implementadas a través del Decreto N° 790/2025.

Los principales cambios son:

- **Facultad de Control.** Los controles higiénico-sanitarios posteriores al ingreso a plaza de alimentos acondicionados para venta directa pasan a ser realizados exclusivamente por el SENASA. También recae en SENASA la facultad de efectuar controles sanitarios con carácter previo al ingreso a plaza, cuando existan razones debidamente fundadas, con información fehaciente y comprobada, que hagan presumir la existencia de riesgos para la salud humana, animal o vegetal, por la introducción al país de productos alimentarios. Esta competencia SENASA la compartía con ANMAT.
- **Centralización del registro/autorización.** La función se centraliza en el SENASA el registro/autorización de productos alimentarios importados, cualquiera sea la naturaleza del alimento.
- **Dictado de normas complementarias.** Solo el SENASA y la ARCA quedan facultados a dictar normas complementarias y aclaratorias.

❖ Conclusiones

El Decreto 697/2026 viene a completar la reforma implementada por el Gobierno Nacional sobre el sistema de control alimentario. Su ambición simplificadora es clara: un solo organismo que registre, fiscalice y sancione, con criterios uniformes



en todo el territorio. La premisa del Gobierno es que el SENASA ya cuenta con la infraestructura territorial de control más grande del país – laboratorios, cuerpo de inspectores, despliegue en producción primaria e industrial – y que la unificación elimina duplicaciones costosas e ineficientes.

Sin embargo, la implementación enfrenta desafíos que el propio texto normativo deja abiertos. La transición de un cuerpo de disposiciones de ANMAT vigentes, pero sin titular competente, la absorción de funciones que requieren expertise farmacológico (suplementos dietarios, alimentos para propósitos médicos específicos), la continuidad de las acreditaciones de laboratorio con reconocimiento internacional y la construcción de convenios de delegación con las provincias son frentes que demandarán desarrollo reglamentario complementario y una gestión administrativa de alta complejidad.

El decreto separa el control de la rectoría; queda por verse si la articulación entre ambas funciones – que el texto no regula en detalle – se resuelve por vía normativa o se consolida por práctica institucional.

Puede acceder al texto completo del Decreto 697/2026 en el [enlace](#).

* * * * *

En un contexto de fuerte foco regulatorio, nuestra práctica de Derecho Regulatorio ofrece un asesoramiento práctico y estratégico en relación con el cumplimiento de la normativa. Los invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.

ⁱ B.O. 03.08.26.

ⁱⁱ Simplificó y desreguló los procedimientos de comercio exterior de alimentos, envases y utensilios.

ⁱⁱⁱ Disolvió la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) y estableció que el Sistema Nacional de Control de Alimentos estaría integrado por la ANMAT (a través del INAL) y el SENASA. La actualización del CAA la dejó a cargo del Ministerio de Salud (a través de la ANMAT) y el Ministerio de Economía (a través de la Secretaría de Agricultura) por resolución conjunta.

^{iv} Redefinió las competencias de SENASA y ANMAT específicamente en materia de alimentos importados. Estableció que el SENASA se encargaría de los controles previos al ingreso a plaza sobre productos de origen animal y vegetal no acondicionados para venta directa, mientras que la ANMAT intervendría en los controles posteriores al ingreso de alimentos envasados listos para el consumo. Ambos organismos podían disponer controles previos al despacho a plaza ante riesgos fundados, "en sus respectivas áreas de competencia".